

Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR LA "ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO", EN ADELANTE "EL SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INGER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO DIFUSIÓN CIENTÍFICA, S.A. DE C.V.", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GENARO DE LA MORA VALENCIA, REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 84 y 85 de su Reglamento; y de conformidad con el Fallo emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012W00999-N8-2015 efectuado por este Instituto Nacional de Geriatria, para la Contratación del Servicio de **ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**, se procede a la contratación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DECLARACIONES

I. "EL INGER" declara a través de su representante que:

I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatria, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.

I.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo Director General del Instituto Nacional de Geriatria, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012, mismo que lo faculta plenamente para suscribir este Instrumento legal.

Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

I.3. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la partida **33903 "SERVICIOS INTEGRALES"** del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es ING120531AC5.

I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su "REPRESENTANTE LEGAL" que:

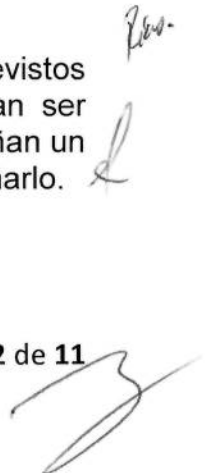
II.1. Se constituyó legalmente como sociedad conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación "Grupo Difusión Científica S.A. de C.V.", con domicilio en México, Distrito Federal, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 28,897 de fecha 09 de junio de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil, Notario Público número 165 del Distrito Federal.

II.2. En términos de la Escritura Pública referida en la declaración que antecede, puede prestar los servicios materia del presente contrato, ya que dentro de su objeto social se desprende que puede prestar, entre otros, servicios de contratación de sistemas, material audiovisual, software, hardware, disco compacto y cualquier otro material bibliográfico y hemerográfico, redes de información.

II.3. Su Representante Legal se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento mediante Escritura Pública con número 0375 otorgada el 16 de mayo de 2013 ante la fe de la Lic. María Cristina Juárez Uribe, Corredora Pública No. 24 del Distrito Federal y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.4. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número GDC980609H57.

II.5. Tanto él como su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan ser contratados, así como que ninguno de los socios o directivos, o él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o están inhabilitados para desempeñarlo.



| | |
|---|---------------|
| Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015 | INGER- 018-15 |
| Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la "Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento" | |

II.6. Tanto él como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.7. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".

II.8. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

II.9. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" el cual una vez firmado, forma parte de este instrumento.

II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata No. 285, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 en la Delegación Benito Juárez de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II.11. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de **Asesoría especializada para desarrollar la "Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"** a "EL INGER", de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente Contrato.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Para el cumplimiento del objeto materia de este contrato se establece la cantidad de **\$1,033,620.69 (Un millón, treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.)** más el 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho importe será pagadero en cuatro exhibiciones de la siguiente manera: En el mes de **Junio se pagarán \$258,405.17 (doscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos cinco pesos 17/100 M.N.)** más el 16% de I.V.A.; en el mes de **Agosto se**



Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

pagarán \$258,405.17 (doscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos cinco pesos 17/100 M.N.) más el 16% de I.V.A.; En el mes de Octubre se pagarán \$258,405.17 (doscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos cinco pesos 17/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. y en el mes de Noviembre se pagarán \$258,405.18 (doscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos cinco pesos 18/100 M.N.) más el I.V.A., dando el total de \$1,033,620.69 (Un millón, treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., contra las facturas presentadas. No se otorgarán anticipos.

El pago referido se realizará en moneda nacional, por transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito "EL PROVEEDOR", dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de entrega de cada factura.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice,
FISCAL: Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México,
Distrito Federal.
R.F.C.: ING120531AC5.

En caso de que las facturas y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "EL INGER", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a "EL PROVEEDOR" para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde "EL INGER", señala las inconsistencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "EL SERVICIO".

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **01 de mayo de 2015** y hasta el **31 de diciembre de 2015**, debiendo concluir precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado previo alguno o resolución en tal sentido.

Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR":

a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y en su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER".

b) Ser el único responsable por la ejecución y calidad de "EL SERVICIO", debiendo proporcionarlo en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en su "ANEXO ÚNICO".

c) Garantizar que "EL SERVICIO" sea realizado de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tal servicio. Si "EL INGER" considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo este último estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía, en caso de omisión por parte de "EL PROVEEDOR", "EL INGER" aplicará las deductivas correspondientes.

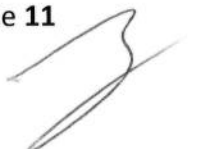
d) Garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, de conformidad con lo siguiente:

El importe de la garantía será por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el "EL PROVEEDOR" ante la Subdirección de Administración de "EL INGER", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriátrica;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PROVEEDOR";
- Además, deberá contener de **manera expresa**, que:



| | |
|---|---------------|
| Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015 | INGER- 018-15 |
| Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la "Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento" | |

"La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INGER"."

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de "EL SERVICIO" no se realice en las fechas señaladas o que el mismo no cumpla con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente "ANEXO ÚNICO", o que exista incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "EL INGER", el titular de la Subdirección de Administración procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además del cumplimiento total de las obligaciones, la solicitud de "EL PROVEEDOR".

e) Realizar la supervisión de la prestación de "EL SERVICIO" y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.

Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "EL INGER" o a terceros, durante y con motivo de la prestación de "EL SERVICIO".

g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato.

h) Proporcionar a "EL INGER" una relación del personal a través del cual prestará "EL SERVICIO".

i) Reintegrar a "EL INGER" las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL INGER".

j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice "EL PROVEEDOR" por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser exigidos a "EL INGER".

k) Si con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", "EL PROVEEDOR" causara un daño o perjuicio a un tercero, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL INGER".

l) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de "EL SERVICIO" o que utilice "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INGER" como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "EL INGER" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL INGER".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

a) Pagar a "EL PROVEEDOR", a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en

| | |
|---|---------------|
| Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015 | INGER- 018-15 |
| Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la "Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento" | |

los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO".

c) Proporcionar por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL INGER".

d) Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la MSP. Gabriela Ríos Cázares, Subdirectora de Desarrollo y Extensión Académica de "EL INGER", quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato.

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, "EL INGER" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar como pena convencional a "EL INGER" la razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), la cual se aplicará al valor de los servicios, por cada día natural de atraso en la prestación de los mismos. La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de la deductiva mencionada en la Cláusula Cuarta, inciso c) de este contrato, se tomará en cuenta en razón del 5% de los servicios prestados sin considerar el I.V.A.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penalizaciones y/o deductivas, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL INGER", en cualquier momento podrá suspender temporalmente "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará a "EL PROVEEDOR" lo efectivamente prestado.

Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INGER", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquél reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el "EL INGER", en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre "LAS PARTES".
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de "EL INGER", sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de "EL PROVEEDOR" emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, "EL PROVEEDOR" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER- 018-15

Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL INGER" a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INGER" solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre "EL PROVEEDOR" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

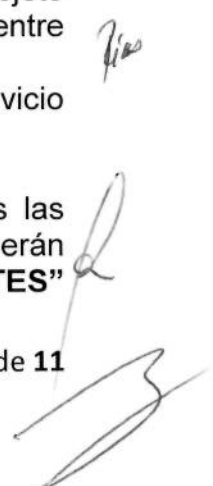
DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de "EL SERVICIO", "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PROVEEDOR", se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su "ANEXO ÚNICO, constituyen un acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa en los domicilios de "LAS PARTES"



Procedimiento No. LA-012W00999-N8-2015

INGER-018-15

**Servicio de Asesoría especializada para desarrollar la
"Administración Integral del Sistema de Gestión del Conocimiento"**

especificados en el apartado de declaraciones, con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existen desavenencias derivadas de su cumplimiento, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación. El acuerdo al que lleguen **"LAS PARTES"** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- **"LAS PARTES"** declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de abril de 2015.

POR "EL INGER"



**DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PROVEEDOR"



**LIC. GENARO DE LA MORA VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL**



**MTRA. GABRIELA RÍOS CÁZARES
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**